

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia, desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

Seccion Oficial

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Telégramas referentes al viaje de SS. MM. (Q. D. G.)

San Sebastian, 5, 11'20 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Marina:

"En este momento salen Sus Majestades para la frontera, siendo despedidos en la estacion por numerosa multitud que los ha vitoreado con entusiasmo."

Hendaya 5, 12,25 m.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Cónsul general:

"SS. MM. han almorzado en ésta, y sale S. M. el Rey para Paris, y S. M. la Reina para Madrid en tren especial."

San Sebastian 5, 2 t.—Al Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

"S. M. la Reina ha regresado de Hendaya, y continúa su viaje á San Ildefonso sin novedad. Ha estado en la estación á despedirla S. M. la Reina Doña Isabel, muchos Senadores y Diputados, Corporaciones y particulares, que la vitorearon diferentes veces con respetuoso entusiasmo."

Vitoria, 5, 5,21 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Gobernador civil:

"En este momento ha salido S. M. la Reina, que continúa su viaje sin novedad. En la estacion ha sido cumplimentada por las Autoridades todas, y aclamada por el numeroso público, que ha acudido al paso del tren Real."

Burdeos 5, 7'30 t.—Al Presidente del Consejo de Ministros el Cónsul de España:

"S. M. el Rey acaba de pasar con toda felicidad para Paris."

Valladolid 5, 11 n.—Al Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Gobernacion el Gobernador civil:

"S. M. la Reina ha llegado á ésta y continúa su viaje sin novedad."

(Gaceta del 6 de Setiembre de 1883.)

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

SECCION DE FOMENTO.

Ganadería.—Circular

Habiendo sido encargado D. Juan Muñoz, vecino de esta capital, por el señor presidente de la Seccion de Ganadería del Consejo Superior de Agricultura, para desempeñar los cargos de Visitador Auxiliar en esta provincia, y de Recaudador de los fondos que deban satisfacerse á la misma en el distrito, se previene á los señores Alcaldes que cuiden prestarle cuantos auxilios de ellos pueda reclamar dicho señor en el cumplimiento de su cometido.

Segovia 7 de Setiembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

El Alcalde de Villaverde de Iscar, me dá conocimiento de que en la noche del 7 de Agosto último se ha extraviado un buche de las señas que á continuacion se expresan y de la propiedad de Don Luis Lozano, de aquella vecindad, sin que apesar de las diligencias practicadas haya podido averiguarse su paradero.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura, poniéndole á mi disposicion caso de ser habido con la persona que le conduzca.

Segovia 3 de Setiembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Señas del buche.

Edad catorce meses, alzada regular, pelo cano oscuro, tiene la cola cortada por medio de las cerdas, y desherrado de las cuatro extremidades.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Habiendo dado parte á este Gobierno el Comandante del puesto de la Guardia civil del Espinar, de que el día 20 de Agosto último, ha desaparecido de las inmediaciones de aquella villa, un caballo de las señas que á continuacion se expresan y de la propiedad de D. Gregorio Nuñez, vecino de la misma, sin que á pesar de las diligencias practicadas haya podido adquirirse noticia alguna de su paradero.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y detencion, poniéndole caso de ser habido á mi disposicion con la persona que le conduzca.

Segovia 3 de Setiembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Señas del caballo.

De catorce años de edad, pelo rojo, alzada seis cuartas y media y herrado de las cuatro extremidades. No lleva aparejo.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.—VIGILANCIA.

Dado parte á este Gobierno por el Comandante del puesto de la Guardia civil de Carbonero el Mayor, de haber desaparecido una mula del Prado de San Pedro, término de Yanguas, de la propiedad de D. Juan Bautista Ranié, y de las señas que á continuacion se expresan, sin que apesar de las diligencias practicadas haya podido adquirirse noticia alguna de su paradero.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á su busca y captura, poniéndola á mi disposicion caso de ser habida con la persona que la conduzca.

Segovia 3 de Setiembre de 1883.

El Gobernador,

Joaquin de Posada Aldáz.

Señas de la mula.

Alzada sobre la marca, edad cerrada, pelo negro, herrada de las cuatro extremidades, con cuberada y cadena.

Ministerio de la Guerra.

REALES ÓRDENES.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Jefes y Oficiales que se expresan en la relacion adjunta y que tomaron parte en la sublevacion ocurrida en la plaza de Badajoz el día 5 de Agosto último, ausentándose despues, sean dados de baja en el Ejército, quedando sujetos al resultado de la causa que se instruye por dicho delito si se presentasen ó fuesen habidos; previniendo á la vez S. M. que se publique esta resolucion en la Gaceta oficial á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, y no puedan los interesados aparecer en parte alguna con un carácter que han perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1883.—Campos.—Sr. Capitan general de Extremadura.

Relacion de los Jefes y Oficiales que son baja en el Ejército, con arreglo á la anterior Real orden, por haberse ausentado de sus puestos despues de haber tomado parte en la sublevacion de Badajoz.

ARMA DE INFANTERÍA.

Regimiento infantería de Covadonga, número 41.

Clases.	NOMBRES.
Teniente Coronel.	D. Juan Gutierrez de los Rios.
Comandante.	D. Julio Rebonil Batlle.
Idem.	D. Enrique Carrasco Ortiz.
Capitan.	D. Miguel Caparros Bobadilla.
Idem.	D. Enrique Vallejo Frois.
Idem.	D. Victoriano Camacho Algaba.
Idem.	D. Cipriano Medrano Lopez.
Idem.	D. Adolfo Expósito Hurtado.
Idem.	D. Carlos Cacho de los Rios.
Idem.	D. Antonio P. zo Acosta.
Teniente.	D. Juan Ferrer Gonzalez.
Idem.	D. Paulino Iglesias Blanco.
Idem.	D. Gabriel Llanueva y Cuenco.
Idem.	D. Manuel Moyano Vegara.
Idem.	D. Alejo Perez y Perez.
Idem.	D. Alfredo Tuñon Ibañez.
Idem.	D. Manuel Pelaez Berrido.
Idem.	D. Luis Maraver Lopez de Haro.
Idem.	D. Nemesio Lopez Sanchez.
Idem.	D. Francisco Vazquez Gomez.
Idem.	D. Anastasio Borge Gil.
Idem.	D. Juan Enrique Mimoso.
Idem.	D. Pedro Herrera Vega.
Idem.	D. Pedro Sanchez Caballero.
Alferez.	D. Antonio Rodriguez Blanco.
Idem.	D. Pedro Chamizo Bermudez.
Idem.	D. Fernando Calzada Gonzalez.

- Alferez. D. Cipriano Herrera Bernal.
- Idem. D. Santiago Fernandez Freire.
- Idem. D. Lucio Gregorio Gonzalez.
- Idem. D. Basilio Sacort Larralde.
- Idem. D. Francisco Abaucens Alvarez.
- Idem. D. Juan Serran Iriarte.
- Idem. D. Luis Cintora Bullé.
- Idem. D. Manuel Gonzalez Adrian.
- Médico. D. Fernando Ortiz Urbina.
- Músico mayor. D. Máximo Galan Salinas.

Batallon reserva de Badajoz, núm. 119.

- Capitan. D. Diego Mayoral Zaldivar.
- Idem. D. Mariano Perez Gallego.
- Idem. D. Remigio Oriozabala y Osina.
- Idem. D. Buenavent. Camacho Algaba.
- Idem. D. Gregorio de Vicente Tirado.
- Teniente. D. Cirilo Ferrera Garcia.
- Idem. D. Fulgencio Durán Parralejo.
- Idem. D. Antonio Jimenez Alido.
- Idem. D. Matias Diaz Zapata.
- Idem. D. Miguel Alonso Beato.
- Idem. D. José Cámara Gea.
- Idem. D. Melchor Muchoz Ejelde.
- Alferez. D. Pedro Marquez Valcarcel.
- Idem. D. José Rodriguez Campos.
- Idem. D. Manuel Rodriguez Rubio.
- Idem. D. Eladio Zabala Jimenez.

Batallon depósito de Badajoz, núm. 119.

- Comandante. D. Manuel Cordovilla Tabares.
- Capitan. D. Tomás Romero Moreno.
- Teniente. D. Martin Moreno Trinidad.
- Idem. D. Juan Sanchez Dominguez.
- Idem. D. Francisco Silva Corrales.
- Alferez. D. Francisco de las Llagas Exposito.
- Idem. D. Francisco Camacho Fernandez.

Personal del Gobierno militar de Badajoz.

- Comandante. D. Pedro Marin de Bernardo.
- Capitan. D. Antonio Maldonado Soler.

Situacion de reemplazo.

- Capitan. D. Fidel Guerrero y Gutierrez.
- Idem. D. José Llorente Chagoyen.
- Idem. D. Diego Gallardo Gallardo.

ARMA DE CABALLERÍA.

Regimiento lanceros de Santiago, 9.º de caballería.

- Comandante. D. José Velez Barriga.
- Capitan. D. Francisco Gonzalez Lorencini.
- Idem. D. José Pelayo Rubio.
- Idem. D. Julian Rebozo Silva.
- Idem. D. Joaquin Rodriguez Miranda.
- Idem. D. Valeriano Infante Cidoncha.
- Teniente. D. Julian Amaya Jimenez.
- Idem. D. Felipe Perez Miguel.
- Idem. D. Silverio Gonzalez Arribas.
- Idem. D. Estéban Paniagua Carrasco.
- Idem. D. José Melado Lanzas.
- Idem. D. Diego Vera y Mena.
- Idem. D. Bernardo Morales Portales.
- Idem. D. Agustin Garcia Fernandez.
- Alferez. D. José Lorenzo Polo.
- Idem. D. Antonio Torres Castro.
- Idem. D. Cayetano Chantre Moreira.
- Idem. D. Jerónimo Martin Borrego.
- Idem. D. Bienvenido Domingo Monleon.
- Médico. D. Lorenzo Alonso Ruiz.
- Profesor de equitacion. D. Antonio Cabrera Millan.

Regimiento caballería de reserva, número 21.

- Teniente Coronel. D. Serafin Asensio Vega y Munoz.
- Comandante. D. Enrique Ortega Martinez.
- Capitan. D. Miguel Pinto Benitez.
- Teniente. D. José Marcos Jimenez.
- Idem. D. Luiz Pardo Garcia.
- Alferez. D. Manuel Garcia Goyena.

Situacion de reemplazo.

- Profesor de equitacion. D. José Luna Flores.

CUERPO DE CARABINEROS.

- Capitan. D. José Mancebo y Arnieyro.
- Madrid 4 de Setiembre de 1883.—De Miguel.

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que los Jefes y Oficiales que se expresan en la relacion adjunta, y que tomaron parte en la sublevacion ocurrida en la plaza de Seo de Urgel el dia 9 de Agosto último, ausentándose despues, sean dados de baja en el Ejército, quedando sujetos al resultado de la causa que se instruye por dicho delito si se presentasen ó fuesen habidos; previniendo á la vez S. M. que

se publique esta resolucio en la *Gaceta* oficial á fin de que llegue á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares, y no puedan los interesados aparecer en parte alguna con un carácter que han perdido con arreglo á Ordenanza y disposiciones vigentes.

De Real órden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Setiembre de 1883.—Campos.—Sr. Capitan general de Cataluña.

Relacion de los Jefes y Oficiales que son baja en el Ejército, con arreglo á la anterior Real órden, por haberse ausentado de sus puestos despues de haber tomado parte en la sublevacion de Seo de Urgel.

ARMA DE INFANTERÍA.

Primer batallon del regimiento infantería de Vizcaya, núm. 54.

Clases.	NOMBRES.
Capitan.	D. Carlos Franco de la Campa.
Teniente.	D. José Montaner Morante.
Idem.	D. Manuel Segarra Perez.
Alferez.	D. Ricardo San Pedro Alba.
Idem.	D. Luis Rojo Segarra.

Batallon reserva Seo de Urgel, núm. 30.

Comandante.	D. Juan Soler Ferrer.
Capitan.	D. Juan Villa Teserra.
Teniente.	D. Vicente Bayod y Vallés.
Idem.	D. Enrique Muller Artigas.
Idem.	D. Félix Sabater Mestres.
Idem.	D. Timoteo Nebra Vidal.
Idem.	D. Salvador Sula Anglada.
Alferez.	D. Domingo Villalta Vidal.
Idem.	D. Juan Vilaró Marquez.
Idem.	D. Pedro Comas Ferrer.
Idem.	D. Sebastian Ginés Casut.

Batallon depósito de Seo de Urgel, núm. 30.

Teniente Coronel.	D. Francisco Foncuberta Vila.
Capitan.	D. Salvio Mercader Serra.
Idem.	D. Ramon Galvis Vidal.
Teniente.	D. Agustin Cam na Comas.
Idem.	D. Juan Grau Tramut.
Idem.	D. Manuel Vidal Nadal.

Cuerpo de Carabineros.

Capitan.	D. Higinio Maganto y Morales.
Teniente.	D. Gabriel Bernabeu Garcia.
Alferez.	D. José Lopez Puertas.
Idem.	D. Vicente Diez Sainz.

Madrid 4 de Setiembre de 1883.—De Miguel.

(Gaceta del 5 de Setiembre de 1883.)

Presidencia del Consejo de Ministros.
Real decreto.

En el expediente y autos de competencia promovida entre el Delegado de Hacienda de la provincia de Logroño y el Juez de primera instancia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que por la Dirección general de Correos y Telégrafos se ordenó al Administrador principal de Correos de Logroño que remitiera al referido Juzgado copia de varios documentos, á fin de que procediera de oficio con arreglo á derecho, si constituyeran delito los hechos ejecutados por Don Francisco Artigas, á cuyo cargo había estado la conduccion del correo de Lodosa á Estella hasta 1.º de Octubre de 1879, en que empezó un nuevo servicio desempeñado por D. Facundo Prados, habiendo seguido Artigas percibiendo hasta 27 de Marzo de 1882 sus antiguos haberes en la Delegacion de Hacienda de Logroño, defraudando los intereses del Estado, segun en varios documentos se acreditaba, la suma de 7.728 pesetas 99 céntimos:

Que en cumplimiento de lo dispuesto por la Direccion en la comunicacion cuyo tenor literal queda copiado, el Administrador principal de Correos de Logroño remitió al Juzgado una certificacion comprensiva de varios documentos, en vista de lo cual se procedió á instruir la correspondiente causa criminal contra Don Francisco Artigas:

Que hallándose el Juzgado practicando varias diligencias del sumario, fué requerido de inhibicion en 11 de Enero del corriente año por el Delegado de Hacienda de Logroño, fundándose en que se estaba instruyendo en la Delegacion un expediente administrativo de reintegro contra el referido Artigas por cobro indebido de varias cantidades por el servicio de conduccion del correo de Lodosa á Estella, y en que mientras no se resolviera dicho expediente declarando la responsabilidad en que pudiera haber incurrido el interesado, pasando en su caso el correspondiente tanto de culpa al Juzgado, este no tenía competencia para entender en el asunto, por haber una cuestion previa que la Administracion debía resolver. El Delegado citaba las disposiciones que estimaba aplicables al caso:

Que el Juzgado sustanció el incidente, sosteniendo su competencia, alegando que una vez acordado por la Direccion general de Correos y Telégrafos remitir el tanto de culpa al Juzgado, estaba ya resuelta cualquiera cuestion previa que pudiera existir, y reconocida la competencia de los Tribunales por el Centro directivo, del cual dependía el servicio de que se trataba. El Juzgado citaba tambien las disposiciones legales que consideraba pertinentes:

Que el Delegado, de acuerdo con el dictámen del Abogado del Estado, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto:

Vista la base 24 de la ley de 31 de Diciembre de 1881, con arreglo á cuyas disposiciones los Delegados de Hacienda en las provincias son las Autoridades únicas encargadas de provocar las competencias á los Tribunales ordinarios en las cuestiones referentes á dicho ramo:

Visto el art. 27 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882, segun el cual corresponde á los Gobernadores, como atribucion exclusiva, provocar competencias á los Tribunales y Juzgados de todas las órdenes cuando estos invaden las atribuciones de la Administracion:

Considerando:
1.º Que al suscitar el presente conflicto el Delegado de Hacienda de Logroño, ó sea en 11 de Enero del corriente año, estaba en vigor la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882:
2.º Que el art. 27 de la citada ley derogó la base 24 de la de 31 de Diciembre de 1881, que enco-

mendaba á los Delegados la facultad de suscitar contiendas de competencia en materia de Hacienda, atribucion que corresponde exclusivamente á los Gobernadores desde la publicacion de la última ley provincial:

3.º Que no habiéndose suscitado la competencia por la Autoridad que legalmente podía hacerlo, no puede estimarse como promovida, ni tenerse por planteado el conflicto jurisdiccional;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar mal suscitada esta competencia, y que no ha lugar á decidirla.

Dado en Palacio á veintiocho de Agosto de mil ochocientos ochenta y tres.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta. (Gaceta del 6 de Setiembre de 1883.)

Administracion de Contribuciones y Rentas de la provincia de Segovia.
CIRCULAR.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en órden circular fecha 21 de Agosto último, dice á la Delegacion de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda se ha servido comunicar á esta Direccion general, con fecha 28 de Julio último, la Real órden siguiente:

Excmo. Sr.: He dado cuenta al Rey (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general, á consecuencia de la instancia presentada por la Comision Central del Notariado Español, solicitando la aclaracion ó reforma de la ley del Timbre, en la parte relativa á testamentos nuncupativos; en su virtud, visto el capítulo 2.º de la referida ley. Considerando que con arreglo al expresado capítulo, cuyo epígrafe es: «Del Timbre en los documentos que se otorgan ante Notario, actos, contratos y últimas voluntades y conceptos de igual naturaleza» es indudable que en el art. 11 que establece el tipo proporcional para las copias que se saquen de los protocolos de escrituras públicas que tengan por principal objeto cantidad ó cosa valuable, no se hallan comprendidos los testamentos ni cerrados ni abiertos, porque al autorizarlos, no es fácil conocer la cuantía de la herencia, la cual no consta, hasta que se practique el inventario de los bienes; y Considerando por tanto, que es más conforme á la letra y espíritu de la ley, que los testamentos abiertos se hallan comprendidos en el párrafo primero del artículo 21 del mismo capítulo, ó sea entre los documentos de tipo fijo que se refieren á objeto no valuable; S. M. en vista de lo propuesto por esa Direccion general, lo informado por la de lo contencioso y de conformidad con el dictámen emitido por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado, se ha servido declarar que los testamentos abiertos, están comprendidos en el párrafo 1.º del mencionado art. 21 de la ley vigente del Timbre.

De Real órden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Y lo traslada á V. S. esta Direccion general para iguales fines. Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento de los Notarios y demás personas á quienes interese.

Segovia 6 de Setiembre de 1883.—José Martinez Tristan.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

(Continuacion.)

RELACION de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Setiembre próximo, que se anuncian en el Boletín Oficial de la provincia según está prevenido en ley de 13 de Julio de 1878.
 Art. 7.º Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al vencimiento del plazo.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Número del inventario.	Pueblo donde radican.	PLAZOS.		
	Clase.	Procedencia.	Vecindad.			Número.	Fecha.	Importe. Pts. Cts.
Domingo Lopez.....	Rústicas....	Clero.....	Aranda.		Riaguas.	19	26 Setiembre de 1883	79'37
idem.....			idem.		idem.			53'75
idem.....			idem.		idem.			67'94
idem.....			idem.		idem.			37
Julian Barahona.....			Gragera.		Gragera.	27		35'12
Miguel Barahona.....			idem.		idem.			74'62
Pedro Gomez.....			idem.		idem.			94
Salustiano Gonzalez.....			idem.		idem.			126'32
Agustin Sanz.....			Cuesta.		Cuesta.			201'62
Domingo Lopez.....			Aranda.		Fresno.			150
idem.....			idem.		Campo.			50
Agustin Velasco.....			Villar.		Villar.			125
Frutos Gonzalez.....			Fuentepiñel.		Fuentepiñel.	29		162'50
Agustin Sanz.....			Cuesta.		Cuesta.	18	5	62'62
Pedro Gomez.....			Labajos.		Labajos.		11	146'25
Ildefonso Fraile.....			Valladolid.		Mata de Cuellar.		12	145'37
Ricardo Becerril.....			Villacastin.		Villacastin.		13	37'62
Bonifacio Muñoz.....			Lovingos.		Lovingos.		17	26'75
Gaspar Martin.....			Villacastin.		Villacastin.		19	60
Ciriaco Alonso.....			Cuellar.		Cuellar.		20	125
Mannel Sanz.....			Codorniz.		Codorniz.		22	55
Marcelo Duque.....			Segovia.		Segovia.		24	75'12
Manuel Orcajo.....			Sepúlveda.		Pajares.		25	93'75
Francisco Arroyo.....			idem.		San Pedro.		28	176'72
Antonio Frutos.....			idem.		Fuenterrebollo.		29	150'37
Francisco Sanz.....			Riahuelas.		Riahuelas.		28	150
Rafael Valentin.....			Olombrada.		Olombrada.		29	125'12
Mariano Ayuso.....			Valverde.		Valverde.		7	340
Primo Gila.....			Zarzuela del Monte.		Zarzuela.	17	9	10'25
Eugenio Escorial.....			Mozoncillo.		Aldea del Rey.			338'75
idem.....			idem.		idem.			193'75
Gregorio Saez.....			Segovia.		idem.			44'12
Julian Molina.....			idem.		Tabanera.			126'20
Florencio Orcajo.....			Sepúlveda.		Consuegra.	10		50
Gregorio Saez.....			Segovia.		Aldea del Rey.			63'87
idem.....			idem.		idem.			237'50
José de la Cruz.....			idem.		Segovia.		14	131'37
Julian Orcajo.....			Sepúlveda.		Aldealcorbo.		16	88'37
idem.....			idem.		Navares.			250'12
Fermin España.....			Fresno.		Fresno.		20	183'37
Juan R. Zorrilla.....			Sepúlveda.		idem.		21	78'75
Donato Calleja.....			Valseca.		Valseca.	15	22	88'87
Ignacio Santos.....			Sotosalvos.		Sotosalvos.	14	1	71'87
idem.....			idem.		idem.			25
Pedro Garcia.....			Sangarcia.		Tabladillo.		5	187'75
Juan Cerbero.....			Aldealengua.		Aldealengua.			65
Eusebio Alonso.....			Pajarejos.		Pajarejos.		13	75'12
Gregorio Perez.....			idem.		idem.			30'87
Juan Perez.....			Villoslada.		Villoslada.		14	175'60
Lino Moreno.....			Aldealengua.		Aldealengua.			20'50
Baltasar Marinas.....			Pajares.		idem.			57
Lino Moreno.....			Aldealengua.		idem.			10'75
Ezequiel Araujo.....			Santa Maria de Nieva.		Aldehuela.			9'87
idem.....			idem.		idem.			16'37
Julian Labrador.....			Navalmanzano.		Navalmanzano.		19	126'62
Isidro Martin.....			Torregutierrez.		Torregutierrez.		22	90'35
Manuel M. Rodriguez.....			Riaza.		Aldealengua.			353'12
José Gomez.....			Codorniz.		Codorniz.		2	11'25
Juan Gil Abad.....			Onrubia.		Onrubia.			12'50
Hermenegildo Mendez.....			Madrid.		Chañe.	13	1	1.260'06
Leon Matute.....			Yanguas.		Yanguas.	12	6	85'05
Nicanor Martin.....			Aldeasoña.		Aldeanueva.			13'75
Prudencio Yagüe.....			Carbonero.		Carbonero.		9	500'90
Salvador Gutierrez.....			Valverde.		Ontanares.		10	75'05
idem.....			idem.		idem.		11	27'50
Sebastian Frutos.....			Torregutierrez.		Torregutierrez.		18	30
Ramon Martin.....			San Ildefonso.		Añe.			60'05
Juan Ruiz.....			Cuellar.		Aldehuela.		19	25
Julian Gonzalez.....			Montejo.		Montejo.			50
Manuel Blanco.....			Segovia.		Yanguas.		21	3'05
idem.....			idem.		idem.			7'50
Eulogio Andrés.....			San Cristobal.		San Cristóbal.		28	50'50
Julian Olmos.....			Segovia.		Palazuelos.			28'15
Quintín Esteban.....			idem.		Sequera.	10	3	131'50
Juan Alonso.....			idem.		Onrubia.		15	65'85
idem.....			idem.		idem.		1	100
Luis María Unquera.....			Oviedo.		Tabanera.	9		1.720'60
idem.....			idem.		Mozoncillo.			4.000
Juan Alonso.....			Segovia.		Onrubia.	10	2	46'60

(Se continuará.)

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

MES DE JULIO DEL AÑO ECONOMICO DE 1882 A 1883.

Estado de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Table with 2 columns: Artículos and Pesetas. Cts. Section 1.ª - GASTOS OBLIGATORIOS. Capítulo 5.º - Instrucción pública. Items include Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros (700), Idem. id. id. de la Escuela Normal de Maestras (300), Id. id. id. de la Escuela de Artes y Oficios (1000). Total: 2000.

Segovia 1.º de Agosto de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputacion, Ordenador de pagos, José María de Ochoa.

DIPUTACION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Agosto del año económico de 1883 á 1884.

Estado de los pagos verificados durante el expresado mes por la Depositaria de fondos provinciales, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el art. 46 de la ley de Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Table with 2 columns: Artículos and Pesetas. Section 1.ª - GASTOS OBLIGATORIOS. Capítulo 2.º - Servicios generales. Item: Gastos de impresion y publicacion del Boletin oficial (368). Capítulo 5.º - Instrucción pública. Items: Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros (700), Id., id. id. de la Escuela Normal de Maestras (250). Capítulo 6.º - Beneficencia. Item: Casa de espósitos (17.585'39). Capítulo 8.º - Imprevistos. Item: Unico. Por gastos de esta clase (211). Total: 19.114'39.

Segovia 1.º de Setiembre de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputacion, Ordenador de pagos, José María de Ochoa.

COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

EJERCICIO AMPLIADO.—MES DE AGOSTO DEL AÑO ECONOMICO DE 1882 á 1883.

DISTRIBUCION de fondos por capítulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales conforme á lo prevenido en el art. 37 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865 y al 93 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha.

Table with 2 columns: Artículos and Pesetas. Cts. Section 1.ª - GASTOS OBLIGATORIOS. Capítulo 2.º - Servicios generales. Item: Gastos de bagages (200). Section 2.ª - GASTOS VOLUNTARIOS. Capítulo 2.º - Carreteras. Item: Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno (10000). Section 3.ª - GASTOS ADICIONALES. Item: Obligaciones pendientes de pagos en 31 de Diciembre de 1882 procedentes del presupuesto anterior (10000). Total: 20200.

Segovia 1.º de Agosto de 1883.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo. Agosto 3.—Aprobada, Orduña.—P. A. del Secretario interino, Rivero.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Segovia.

Contribuciones y Rentas.

Hallándose vacante el Estanco del pueblo de Cobos de Segovia, por dimision del que le venia desempeñando y debiendo proveerse segun dispone el Decreto de 24 de Setiembre de 1874 y la ley de 3 de Julio de 1876, en licenciados del Ejército, siempre que acrediten su buena conducta, en viudas ó huérfanos de militares muertos en campaña ó por consecuencia de heridas recibidas en funciones de guerra y á falta de estas, en las demás personas de idoneidad y suficientes garantías, se anuncia al público para que los que deseen obtenerle presenten sus solicitudes en el término de 15 dias contados desde su insercion en este periódico oficial, acompañando á las mismas los documentos en que funden sus pretensiones, y la cédula personal que les será devuelta.

Segovia 5 de Setiembre de 1883.—Cayetano Gonzalez Novelles.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Mariano Cabeza y Maestro, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Segovia y su partido.

Hago saber: Que por resultado del juicio ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia de D. Lino Herrero Mayoral, vecino de esta ciudad, contra D. Victor Sancho Torrego que lo es de la Mata de Cuéllar, sobre pago de pesetas, se sacan á pública subasta los bienes embargados á este á saber: Un carro herrado, tasado en ciento cincuenta pesetas.—Un cubete de veinte y ocho cántaras, en treinta y cinco pesetas.—Otro de catorce con arcos de madera, en diez y siete pesetas, cincuenta céntimos.—Dos de catorce cántaras, con arcos de hierro, á veinte y una peseta cada uno, cuarenta y dos pesetas.—Otro de diez y nueve cántaras, en veinte y tres pesetas, cincuenta céntimos.—Otro de ocho cántaras, en tres pesetas.—Noventa y siete cántaras de vinagre, á tres pesetas, doscientas noventa y una pesetas.—Un arca de pino, en diez pesetas.—Una mesa de idem, en doce pesetas.—Dos fanegas de titos ó muelas, á seis pesetas, doce pesetas.—Diez carros de paja, á tres pesetas, treinta pesetas.—Treinta fanegas de cebada, á cinco pesetas, ciento cincuenta pesetas.—Ocho fanegas de centeno, á cinco pesetas, cincuenta céntimos, cuarenta y cuatro pesetas.—Fanega y media de trigo morcajo, á siete pesetas, cincuenta céntimos, once pesetas veinte y cinco céntimos.—Cinco fanegas de trigo bueno, á diez pesetas, cincuenta pesetas.—Una tierra en término de la Mata de Cuéllar, al camino de San Miguel, de una obrada, tasada en doscientas cincuenta pesetas.—Otra idem al camino de la Calera, de una obrada, en doscientas veinte y cinco pesetas.—Otra idem á los Guindos, de media obrada, en ciento setenta y cinco pesetas.—Otra idem á la Guarniz, de una obrada, en doscientas cincuenta pesetas.—Otra idem á la Cotarra larga, de dos obradas, en trescientas pesetas.—Otra idem á los Tocones, de tres cuartas, en ciento cincuenta pesetas.—Otra idem de Revarquillo, de dos obradas, en doscientas cincuenta pesetas.—Otra idem á la Cañada de los Lobos, de dos obradas, en doscientas veinte y cinco pesetas.—Una viña en idem, á Pozo abajo, de tres cuartas, en trescientas pesetas.—Y otra idem á la Canceja, de una cuarta, en cien pesetas.

El remate tendrá efecto el dia veinte y siete del actual y hora de las once de su mañana en la Sala Audiencia de

este Juzgado, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del avaluo de cada uno de los bienes: que para tomar parte en la subasta, se ha de consignar previamente el diez por ciento del valor de aquellos; y que los títulos de pertenencia de los inmuebles estarán de manifiesto en la Escribania del actuario para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Segovia á cuatro de Setiembre de mil ochocientos ochenta y tres.—Mariano Cabeza.—El Actuario, Gregorio Saez.

Alcaldía de Santa Marta.

Por cumplimiento de contrato, se halla vacante la plaza de herrero en este pueblo, el cual termina el dia 1.º de Setiembre próximo venidero.

La provision tendrá lugar para el dia 15 del referido Setiembre próximo; su dotacion será trato convencional con el vecindario, hasta cuyo dia se admitirán las solicitudes que se presenten; los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento ó Secretario del mismo.

Santa Marta 28 de Agosto de 1883.—El Alcalde, P. O.: Roque Martin.

Alcaldía de Villoslada.

Terminando el 29 del mes actual la escritura del contrato del Médico de este pueblo, se anuncia la vacante de la titular del mismo, dotada con el sueldo anual de 250 pesetas pagadas por trimestres de los fondos municipales por la asistencia de familias pobres y casos de oficio, quedando el facultativo en libertad para celebrar ajustes convencionales con los vecinos acomodados.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en los 15 dias siguientes al en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal.

Villoslada á 3 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Valentin Estéban.

Alcaldía de Añe.

Se halla depositada en esta Alcaldía una yegua que en el dia de ayer ha sido agregada á la pastoria del ganado cerril de este pueblo, cuyas señas son: edad tres años, pelo rojo, alzada como seis cuartas y media, calzona del pié derecho, estrellada, herrada de las manos, y al parecer ha trillado, y marco en la nalga derecha, figura AC. La persona que sea su dueño puede presentarse á recogerla pagando los gastos que se hayan causado.

Añe 5 de Setiembre de 1883.—El Alcalde, Leon Llorente.

El dia 4 del mes actual ha desaparecido en el trayecto de Quitapesares á Segovia un macho, de las señas siguientes: alzada más de la marca, edad cerrada, pelo negro.

La persona que sepa su paradero ó en cuyo poder se halle, se servirá entregarle á su dueño Juan Benigno, calle Real del Carmen, guarnicioneria, quien abonará los gastos y gratificará.